

Guía para la entrevista judicial a una persona con discapacidad (1)

Ignacio Sancho Gargallo

Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo

Avelina Alía Robles

Fiscal de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad y mayores de la Fiscalía General del Estado

ÍNDICE

[Guía para la entrevista judicial a una persona con discapacidad](#)

[I. INTRODUCCIÓN](#)

[II. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA ENTREVISTA JUDICIAL](#)

- [1. Posición del juez](#)
- [2. Las contradicciones](#)
- [3. La importancia de los ritmos o tiempos](#)
- [4. La confusión de la persona con discapacidad](#)
- [5. Las incongruencias](#)
- [6. La deseabilidad social](#)
- [7. La aquiescencia](#)
- [8. La importancia de cómo percibe la persona el proceso](#)

[III. ACTUACIONES PRELIMINARES](#)

- [1. Recopilación de información de interés](#)
- [2. Preparación de la entrevista](#)
 - [2.1. Lugar de la entrevista. Dónde hacerla. En qué espacio físico](#)
 - [2.2. Tiempo que se ha de dedicar a la entrevista](#)
 - [2.3. Intervinientes o terceros que pueden participar en la entrevista](#)

[IV. INFORMACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD](#)

- [1. La información: un derecho y una necesidad](#)
- [2. Quién ha de informar](#)
- [3. Modo de dar la información](#)

[V. LA ENTREVISTA JUDICIAL](#)

- [1. Inicio de la entrevista](#)
 - [1.1. La importancia del lenguaje](#)
 - [1.2. Las presentaciones](#)

1.3. Más información

1.4. Enmarcar las reglas de la entrevista

2. Desarrollo de la entrevista

3. Cierre de la entrevista

VI. EL ACTA DE LA ENTREVISTA

1. Contenido del acta

2. Formalización del acta

VII. CONCLUSIONES

Normativa comentada

Convención 13 Dic. 2006, hecho en Nueva York (derechos de las personas con discapacidad. Instrumento de ratificación)

L 8/2021 de 2 Jun. (reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica)

L 15/2015 de 2 Jul. (Jurisdicción Voluntaria)

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 7 bis. *Ajustes para personas con discapacidad.*

TÍTULO I. De las normas comunes en materia de tramitación de los expedientes de jurisdicción voluntaria

CAPÍTULO II. Normas de tramitación

Artículo 18. *Celebración de la comparecencia.*

L 1/2000 de 7 Ene. (Enjuiciamiento Civil)

LIBRO I. De las disposiciones generales relativas a los juicios civiles

TÍTULO I. De la comparecencia y actuación en juicio

CAPÍTULO I. De la capacidad para ser parte, la capacidad procesal y la legitimación

Artículo 7 bis. *Ajustes para personas con discapacidad.*

LIBRO IV. De los procesos especiales

TÍTULO I. De los procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación, matrimonio y menores

CAPÍTULO I. De las disposiciones generales

Artículo 749. *Intervención del Ministerio Fiscal.*

CAPÍTULO II. De los procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad

Artículo 758. *Certificación registral y personación del demandado.*

Comentarios

Resumen

Ley 8/2021, sobre apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica, ha contribuido a una incorporación más efectiva de los principios de la Convención a nuestro ordenamiento jurídico, mediante una profunda reforma de la legislación civil sustantiva y procesal. El nuevo sistema legal se basa en el reconocimiento de la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en los apoyos precisos para ejercitarla y en el respeto a su voluntad, deseos y preferencias. La concreción del apoyo más adecuado y respetuoso posible con la autonomía individual supone que el juez ha de llegar a representarse la vida pasada, presente y también futura de la persona con discapacidad, para conocer sus necesidades de apoyo en el momento de determinarlas y, en la medida en que pueda preverse, hasta la fecha en que hayan de ser revisadas. En ese proceso de determinación de la media justa e idónea para la persona, la entrevista judicial tiene una notable importancia. Sugeriremos algunas pautas de actuación para orientarla con aportaciones de otras ciencias auxiliares que pueden complementar la propia experiencia profesional del juez. Conviene que al juez no le pase inadvertida la incidencia de ciertas manifestaciones frecuentes en las personas con discapacidad, por lo que esta guía ha pretendido llamar la atención sobre ellas, sin perjuicio de la necesaria apreciación de las que pueden darse en cada persona.

Palabras clave

Persona con discapacidad, capacidad jurídica, apoyos, voluntad, deseos y preferencias, entrevista judicial.

Abstract

Spanish Law 8/2021, on the provision of support for the exercise of legal capacity, has contributed to more effectively incorporating the principles of the Convention into our legal system by means of an in-depth reform of substantive and procedural civil legislation. The new legal system is based on recognising the equal legal capacity of disabled people, on the support required to exercise it and on the respect for the will, wishes and preferences of such individuals. The need

to ensure that the most appropriate and respectful support possible tallies with individual autonomy requires judges to represent the past, present as well as future life of the disabled person, with a view to knowing what support they need when it comes to determining it and, to the extent possible, right up until such support needs to be revised. During the process of determining the fair and appropriate support for each person, the judicial interview is of utmost importance. We propose herein some lines of action to guide such an interview process with contributions from other auxiliary sciences that can serve to complement the judge's own professional experience. Certain manifestations that frequently present themselves in disabled people should not go unnoticed by the judge, which is why this guide has sought to highlight them, without prejudice to the necessary appreciation of any others that may occur in each person.

Keywords

Disabled person, legal capacity, support, will, wishes and preferences, judicial interview.

I. INTRODUCCIÓN

1. Aunque sólo han transcurrido cuatro años desde la publicación de la Guía para la exploración judicial de una persona con discapacidad en *Actualidad Civil*, hemos advertido la conveniencia de revisar el texto, para tener en cuenta la reforma de la legislación civil y procesal introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio (LA LEY 12480/2021), que incide directamente en el sistema de provisión de apoyos a personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad jurídica.

La guía que ahora presentamos mantiene la estructura y la esencia de la primera versión, por lo cual, no se encontrarán diferencias sustanciales, si bien se enriquece con aportaciones provenientes de la reforma legal y también de la experiencia profesional.

Conviene advertir que tras la reforma, la provisión judicial de apoyos es subsidiaria a la provisión voluntaria de apoyos y presupone que no existe, es insuficiente o inadecuada la guarda de hecho.

Partiendo de esta premisa, en el proceso sobre medidas judiciales de apoyo, ya sea una curatela o un defensor judicial, la ley impone en todo caso la práctica de una serie de diligencias entre las que se

encuentra la entrevista del juez con la persona que puede precisar apoyos. La entrevista judicial será necesaria tanto se si sigue un procedimiento de jurisdicción voluntaria como, en caso de contradicción, el procedimiento especial.

El cambio de denominación, de exploración judicial a **entrevista judicial**, viene motivado por la referencia legal. La expresión entrevista judicial resulta más apropiada porque subraya la idea de diálogo, de interlocución con la persona en un sentido bidireccional, y enfatiza el protagonismo de la persona con discapacidad en el proceso judicial de provisión de apoyos. Este fue, y sigue siendo, el objetivo principal de este trabajo: **sugerir pautas de actuación judicial para realizar la entrevista de manera que se favorezca la participación efectiva de la persona con discapacidad en el proceso**, hasta donde resulte posible, para determinar el apoyo más adecuado a sus necesidades en el ejercicio de su capacidad jurídica. La entrevista ha de servir para que el juez conozca mejor a esa persona, su situación, el entorno que la envuelve y las posibles necesidades que le genera la discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, así como su voluntad, deseos y preferencias.

La intervención de terceros, y en particular del facilitador, ya apuntada en la guía original, ahora cobra más importancia al adquirir reconocimiento legal en el art. 7 bis LEC. (LA LEY 58/2000) Esta figura y la colaboración interinstitucional que potencia la nueva legislación son herramientas de las que el juez puede servirse también en el proceso de concreción de apoyos.

Somos conscientes de que, debido al carácter heterogéneo de la discapacidad y a las distintas formas de manifestarse en cada persona, esta guía no puede aspirar a abarcarlas todas, sino tan solo a reflejar unas pautas generales que puedan ser tomadas en cuenta por el juez al hacer la entrevista en la medida en que pueden resultarle útiles para numerosas situaciones que se plantean en la práctica.

Aunque la guía versa sobre la entrevista judicial de la persona con discapacidad en el proceso judicial de provisión de apoyos, es posible trasladar sus consideraciones a otros órdenes jurisdiccionales donde sea precisa la entrevista de una persona con discapacidad. Particularmente, puede resultar útil lo que se refiere a las actuaciones preliminares a la entrevista y al propio acto de la entrevista, siempre que el juez no pierda de vista el objeto y finalidad concreta que se pretende con ella en cada proceso.

2. La discapacidad es un concepto dinámico, que evoluciona, y se enmarca en un contexto histórico-social concreto. En la realidad actual, las personas con discapacidad encuentran un marco socio cultural y también legal más evolucionado y respetuoso con los derechos que les corresponden como individuo.

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (LA LEY 14088/2006), hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ha contribuido mucho a asentar esta nueva orientación, al resaltar la necesidad de garantizar no sólo la titularidad de los derechos de las personas afectadas por una discapacidad, sino también su ejercicio, mediante la constitución de los apoyos y salvaguardas necesarios.

De esta orientación se hizo eco, primero, la jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo desde la STS 282/2009 (LA LEY 49525/2009), de 29 de abril (ECLI:ES:TS:2009:2362) al interpretar la normativa del Código Civil vigente de acuerdo con sus postulados, como un sistema de provisión de apoyos. Al hacerlo tenía presente que debían garantizarse todos los derechos de las personas con discapacidad, sin obviar la realidad de los efectos que la discapacidad puede conllevar, en algunos casos, para el ejercicio de esos derechos y la necesidad de establecer medidas de apoyo, siempre en función de las particulares necesidades de la persona.

Y luego, la Ley 8/2021 (LA LEY 12480/2021) que ha contribuido a una incorporación más efectiva de los principios de la Convención a nuestro ordenamiento jurídico, mediante una profunda reforma de la legislación civil sustantiva y procesal. Se ha pretendido construir un sistema basado en la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en la necesidad de proveerles de los apoyos que precisen para ejercitarla —que son revisables— y en el respeto a su voluntad, deseos y preferencias.

El reconocimiento de su igual capacidad jurídica no excluye que, en situaciones de discapacidad que impidan a la persona gobernar todos o algunos aspectos de su vida, se puedan establecer apoyos continuados, que serán más o menos intensos o extensos, según el caso, para facilitar el ejercicio de su capacidad jurídica. Estos apoyos, por tanto, han de ser modulados, adaptados a la persona.

Para eso, el juez ha de llegar a representarse la vida pasada, presente y también futura de la persona con discapacidad, para conocer sus concretas necesidades de apoyo en el momento de determinarlas y, en la medida en que pueda preverse, hasta la fecha en que hayan de ser revisadas. Es decir, el juez debe tomar cuidadosamente las medidas para hacer el traje que se ajuste perfectamente a la persona, como ya recordaba la STS 341/2014, de 1 de julio (ECLI:ES:TS:2014:3168 (LA LEY 95244/2014)), y atiende a sus derechos, voluntad y preferencias, en el sentido interpretado por la jurisprudencia [SSTS 589/2021, de 8 de septiembre (ECLI:ES:TS:2021:3276 (LA LEY 147318/2021)) 706/2021 de 19 de octubre (ECLI:ES:TS:2021:3770 (LA LEY 184629/2021)) y 734/2021, de 2 de noviembre de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:4003 (LA LEY 195372/2021))].

La entrevista judicial tiene una notable importancia en este proceso de determinación de la medida judicial de apoyo que precisa la persona. El juez debe tratar de que la persona con discapacidad conserve el mayor grado de autonomía posible y que ésta pueda ser potenciada, alejándola de influencias indebidas.

Esta labor presenta dificultades para el juez, pues ordinariamente no ha recibido una formación adecuada para desarrollar las destrezas que se necesitan, que no son propiamente jurídicas. Conscientes de ello, en este artículo aportamos una reflexión sobre cómo nos parece que debería realizarse la entrevista de personas con discapacidad. Sugeriremos algunas pautas de actuación que consideramos pueden contribuir a realizar esta tarea de una manera más eficaz, en atención a su objetivo, más respetuosa con la persona con discapacidad que está inmersa en un proceso judicial de provisión de apoyos y más atenta a sus derechos procesales, particularmente el derecho a un proceso adaptado y con los ajustes necesarios.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA ENTREVISTA JUDICIAL

1. Posición del juez

Como decíamos, los jueces encargados de esta labor (realizar una entrevista a una persona con discapacidad para constituir los apoyos necesarios para ejercitar su capacidad jurídica) se enfrentan a ella, en la mayor parte de los casos, sin haber recibido una formación específica. Para realizar este tipo de actuaciones y solventar las lógicas dificultades con que se encuentran, algunas realmente complicadas, se guían por la experiencia desarrollada y por el sentido común.

Pero el sentido común, siendo necesario en la actuación prudencial del juez, resulta insuficiente para dar un tratamiento adecuado a algunas manifestaciones de la persona con discapacidad. Por ejemplo, la persona puede estar demandando atención, desde una actitud o comportamiento que el sentido común nos llevaría a pensar que lo correcto es ignorarla, cuando justamente precisa lo contrario.

Con su experiencia profesional, el juez va adquiriendo técnicas de actuación muy eficaces en su quehacer diario. Sin embargo, no puede desconocerse que, a veces, la inercia puede estar guiándole inadecuadamente.

Es necesario que el juez vaya incorporando a su experiencia el conocimiento y la reflexión que le pueden aportar otras ciencias auxiliares. **La guía que presentamos constituye una reflexión judicial sobre cómo realizar las entrevistas a la luz de esas aportaciones.**

Por otra parte, la realidad no es uniforme. La discapacidad es heterogénea y pueden convivir varias discapacidades en una misma persona. Esta consideración no impide que podamos resaltar tres grandes grupos de personas con discapacidad que pueden precisar de apoyos judiciales: i) personas con discapacidad intelectual y del desarrollo; ii) personas mayores con deterioro cognitivo; y iii) personas con problemas de salud mental. Esta guía ha tenido en cuenta la incidencia de ciertas particularidades de esos tres colectivos en la entrevista judicial para llamar la atención del juez y que no le pasen inadvertidas, sin perjuicio de la necesaria apreciación de las que pueden manifestarse en cada persona.

Efectivamente, dentro de cada grupo no puede obviarse que cada persona presenta unas características propias derivadas de su individualidad y de su contexto social, familiar, económico y cultural.

No obstante, a pesar de esas características individuales, existen ciertos patrones de comportamiento y necesidades especiales en la comunicación de la persona con discapacidad, para entender y ser entendida, que han de ser conocidos y tenidos en cuenta por el juez a la hora de realizar la entrevista.

En la entrevista judicial, el juez ha de tener presente el objeto y sentido del acto, así como la importancia que en él tiene la persona afectada por la discapacidad. La entrevista judicial es fundamental para conseguir la información necesaria de la persona y proporcionarle la medida justa que precisa, lo que constituye el juicio para la provisión de apoyos a su capacidad.

La persona con discapacidad presenta singularidades de comunicación, actitudes y comportamientos que han de ser tenidos en cuenta por el juez para valorar adecuadamente el mensaje que transmite y para resolver situaciones que durante la entrevista pueden plantearse, que exponemos a continuación.

2. Las contradicciones

El juez ha de saber que las personas con discapacidad intelectual (en adelante DI) suelen incurrir en contradicciones, motivadas muchas veces por la forma en que se le formulan las preguntas. Resulta, por tanto, conveniente que las preguntas sean lo más claras y sencillas posibles. La contradicción en algunas personas con problemas de salud mental suele producirse porque la persona intenta ocultar sus miedos y evita dar respuestas claras y unívocas al juez.

3. La importancia de los ritmos o tiempos

Las personas con DI necesitan mayores tiempos de respuesta, pues normalmente son lentas a la hora de procesar las preguntas y elaborar sus respuestas. Por ello, formulada la pregunta, el juez no debe anticipar la respuesta ni cortarles cuando se encuentran en ese proceso, pues puede producir el efecto

contraproducente de que la persona deje de confiar en sus posibilidades de respuesta y, por ello, opte por no darla.

Los silencios son muy habituales en las personas con DI. Se encuentran presentes en su comunicación y deben ser correctamente interpretados por el receptor de la información, entendidos como un tiempo preciso para la contestación o el diálogo.

Las personas con DI y del desarrollo pueden presentar un «mutismo selectivo», lo que significa que pueden comunicarse en determinados contextos y en otros, especialmente los que le resulten desconocidos o sientan como hostiles, no hacerlo. Otras veces, particularmente las personas con trastornos del espectro autista (TEA) pueden permanecer calladas por un «colapso silencioso», que puede ser prolongado, lo cual debe ser conocido por el juez para posponer la entrevista cuando la persona se encuentre en esa situación.

Los silencios en las personas con problemas de salud mental pueden ser una manifestación del sufrimiento que padecen, por sentirse incomprendidos o desatendidos por su entorno. El silencio se presenta en ocasiones como un desafío a ese entorno que no le ayuda. Esos silencios también han de ser respetados. El juez puede buscar la empatía con la persona, por ejemplo hablándole, indicándole que conoce que sufre, que quiere prestarle ayuda y que para ello necesita de su colaboración. Así, reclama la participación efectiva de la persona en el proceso que la concierne.

Si los esfuerzos realizados no consiguen desbloquear la situación, el juez en ningún caso debe acabar invocando la autoridad que conlleva su cargo ni mostrar enfado o desconfianza. Por el contrario, debe valorar si es mejor posponer la entrevista para un día más idóneo, una vez que los profesionales hayan actuado sobre el problema. Ha de tener presente que no es su función «intervenir» en el problema de salud que se plantea —eso corresponde a otros profesionales—, sino que es mejor dejar actuar al especialista e informarse por él.

También es importante que el entorno de la persona haya comunicado previamente al juez situaciones de bloqueo como las descritas, para evitarlas o afrontarlas de la mejor manera. De ahí la importancia de la recopilación de información de interés previa a la entrevista, que abordaremos después.

4. La confusión de la persona con discapacidad

En muchas ocasiones la persona con DI usa un lenguaje confuso, provocado por sus limitaciones de comunicación. El juez debe pedir todas las aclaraciones que precise, respetando lo dicho en el apartado

precedente. La confusión también aparece con frecuencia en personas con problemas de salud mental. Esas situaciones pueden producir desconcierto en el juez, lo que no le debe llevar a alejarse de la persona utilizando el lenguaje jurídico en el que se siente cómodo. Debe ser consciente de que, producida esa situación, ha de salir de ella, volviendo a colocarse en una posición de mayor simetría con la persona que entrevista.

5. Las incongruencias

No es infrecuente que el juez se encuentre con comportamientos de la persona con DI que no son congruentes con la situación. Por ejemplo, porque sonría cuando narra un maltrato. Esas incoherencias se pueden producir porque la persona no es capaz de identificar que lo que cuenta es malo o es un modo de proceder habitual en ellos, pues nunca se les ha llamado la atención al respecto ni se les ha corregido, y, en consecuencia, esa actitud incongruente ha permanecido en su conducta.

Las incongruencias en el discurso, por las dificultades para construirlo, pueden presentarse también en personas con TEA.

Por tanto, en la entrevista hay que prestar atención a lo explícito y a lo implícito, e interpretarlos conjunta y adecuadamente. El juez ha de actuar contra esas incongruencias y llamar la atención sobre las mismas, lo que ubica a la persona en el centro del acto y la aproxima al juez.

También hay que tener en cuenta que la psicofarmacología puede producir incongruencias en las personas mayores y en las que presentan problemas de salud mental, cuando llegan al acto bajo los efectos de la medicación. El juez ha de contar con una correcta información previa para que se puedan evitar esas situaciones en el acto de la entrevista.

6. La deseabilidad social

Es una característica propia de muchas personas con DI. Contestan aquello que entienden que agrada a quien le entrevista, aunque no sea la realidad. Por ejemplo, cuando se les pregunta si están cómodos o si les gusta el juzgado, la respuesta tiende a ser afirmativa, para contentar a quien se interesa por ello. Esta circunstancia debe ser conocida y tomada en consideración en las entrevistas con estas personas, porque no tienen intención de mentir, sino de agradar y no molestar a su interlocutor.

Este rasgo concreto no está habitualmente presente en personas con TEA, aunque hay casos en que sí se produce.

7. La aquiescencia

Esta cuestión está muy relacionada con lo anterior. La aquiescencia es otra nota que se hace presente en la persona con DI que entiende que debe contestar a todo aquello sobre lo que es interpelada, en su intento de agradar al interlocutor, aunque nunca haya estado en la situación sobre la que se le pregunta. Por esta razón, no se ha de preguntar sobre información que no haya facilitado.

La persona con DI tiende a contestar «sí», en el sentido en que normalmente se le pregunta. Por ello, se le ha de preguntar ¿Cómo estás?, en lugar de decir ¿Estás bien? Además, le resulta más complicado entender las preguntas formuladas en sentido negativo. Si se le dice ¿No estás bien, a que no?, la respuesta será «no». De modo que la misma cuestión se puede llegar a contestar de formas distintas y contradictorias, dependiendo de cómo se formule.

También suelen recordar lo que se les dice en primer y en último lugar. Si se le pregunta: ¿Has estado de vacaciones en la playa, en la montaña o en el campo? responderá, guiada por la aquiescencia, eligiendo uno de esos lugares, aunque no se haya movido de su domicilio y escogiendo la primera opción (playa) o la última (campo).

8. La importancia de cómo percibe la persona el proceso

La persona con problemas de salud mental suele acudir al proceso envuelta en una situación de conflicto familiar, por lo que lo normal es que lo perciba como una agresión contra ella. Por esta razón, estas personas precisan de un escenario de confianza, tranquilidad y muy empático para matizar o superar esa apreciación.

Tampoco suele ser ajena a un conflicto familiar la persona mayor que llega al proceso. Sin embargo, las personas mayores no suelen demandar ayuda, incluso en situaciones de abuso, por lo que lo corriente es que tampoco lo hagan en el proceso. Ha de prestarse atención al conflicto que pueda existir, que puede estar condicionando la declaración y la expresión de la voluntad.

No es frecuente el conflicto familiar en el entorno de la persona con DI, sino la lógica preocupación por su futuro. Ahora bien, el entorno de estas personas normalmente les ha acostumbrado a «dejarse hacer». En este contexto, el proceso lo perciben como algo más que han hecho por él. Esa actitud, tan habitual para ellos, debe ser conocida por el juez para estimular a la persona y pedirle un comportamiento activo en la entrevista.

III. ACTUACIONES PRELIMINARES

1. Recopilación de información de interés

El juez, antes de realizar la entrevista, debería conocer el «contexto» de la persona afectada por la discapacidad, tanto lo relativo al ambiente en el que se desarrolla su existencia como a otras cuestiones directamente relacionadas con su discapacidad, pues suministra mucha información que contribuye a hacerse mejor cargo de la situación de esa persona.

Esa información es lógico que habitualmente sea facilitada por los familiares, allegados, cuidadores o profesionales que lo asisten.

La solicitud que inicia el procedimiento, junto con los informes del ámbito social y sanitario que la acompañan, resultan un medio idóneo para proporcionar al juez información al respecto. La solicitud debe incorporar información suficiente y relevante sobre el afectado y si la aportada no cumple esos requisitos, puede pedirse el complemento que se considere oportuno para su admisión a trámite. En todo caso, en la comparecencia la información puede ser completada, entre otros medios, con la audiencia a los parientes más próximos y, en general, las personas que por su vinculación puedan aportar un conocimiento más certero sobre la situación y las necesidades de esa persona.

Algunos ejemplos de la información previa que puede facilitar la entrevista judicial son: efectos de la psicofarmacología, situaciones de bloqueo, apoyos de comunicación que pueda precisar la persona (incluidos medios alternativos y aumentativos de la comunicación, tabletas electrónicas, escritura frente a oralidad, etc.) y conflictos familiares que puede estar sufriendo.

En cualquier caso, el juez ha de abordar cada situación de forma necesariamente distinta, por las circunstancias concurrentes, que han de ser conocidas previamente por él para poder atender de manera conveniente a la persona en la entrevista y para que ésta pueda ser la protagonista del proceso que le afecta; un proceso con las adaptaciones y ajustes que resulten adecuados a sus necesidades (art. 7 bis LEC (LA LEY 58/2000)).

2. Preparación de la entrevista

La preparación de la entrevista tiene gran importancia. El contexto en que se va a desarrollar debe ser convenientemente evaluado y preparado. Es evidente que, para cualquier persona, el marco en el que se desarrolla una conversación determina una actitud. Que esta fluya con naturalidad o, por el contrario, se estanque o termine, depende en buena parte de circunstancias ambientales. Un contexto agradable, en el que la persona se encuentra cómoda, favorece el desarrollo del acto.

Para lograr un buen contexto de la entrevista debemos atender a:

2.1. Lugar de la entrevista. Dónde hacerla. En qué espacio físico

Lo primero que conviene mencionar es que debe tratarse de hacer la entrevista de forma presencial. Solo en caso de imposibilidad para la persona se pueden utilizar otros medios, como la videoconferencia. En estos casos excepcionales conviene hacer un esfuerzo para que la entrevista no resulte extraña a la persona.

Lo mejor sería que las entrevistas se hicieran en el contexto más familiar posible para la persona con discapacidad, como es su domicilio o residencia. Pero, no en espacios excesivamente familiares, como su propia habitación, pues constituye su espacio vital y puede quedar contaminado con la experiencia de la entrevista judicial. Un salón u otra habitación sin estímulos y exenta de interrupciones es lo más adecuado.

En el caso de la persona mayor, lo más acertado es sacarla lo menos posible de su entorno. A pesar del deterioro que pueda presentar, suele reconocer perfectamente sus rutinas diarias, su habitación o a las personas que le atienden. Alejarla de esta zona de confort le puede afectar negativamente y ocasionar una desorientación que perjudique el fruto de la entrevista.

Pero somos conscientes de que en la mayoría de los casos lo anterior no es posible y, por razones prácticas, las entrevistas se tienen que realizar en la sede del juzgado. Entonces, hay que evitar la sala de vistas, que no es el lugar idóneo para la entrevista, porque sitúa a la persona en un contexto desconocido que fácilmente puede percibir como hostil. Hay que buscar o habilitar una sala donde la persona entrevistada pueda encontrarse cómoda. Ese sitio puede ser el despacho del juez, aunque en ese caso sería bueno situarla al lado del juez para evitar que la mesa del despacho marque distancia. (Las sedes judiciales que cuentan con cámaras Gesell resultan una buena opción para realizarla, con las adaptaciones que pueda precisar el caso).

Sería conveniente que la persona afectada hubiera estado ya en el lugar escogido para la entrevista, aunque fuera un poco antes, para facilitar que se centre en ella. Y, por supuesto, no es conveniente el uso de togas ni que los intervinientes ocupen el lugar habitual en estrados. Es más apropiado situarse próximo a la persona y dejar a un lado los formalismos del foro judicial.

2.2. Tiempo que se ha de dedicar a la entrevista

Es lógico que el juez haya organizado su agenda y previsto un tiempo, de forma orientativa, para cada entrevista. El tiempo para hacerlas, por una cuestión de medios, será limitado. Por ello, la forma en la que se actúa en ese tiempo y la preparación previa resultan fundamentales para optimizarlo. Por otro lado, no es conveniente para la persona afectada dar sensación de prisa o premura, pues puede transmitirle la impresión de que no se da importancia al acto y provocar que no colabore. Por ello conviene ser flexible en esta cuestión.

Cuando se trata de personas mayores, el entorno profesional o familiar debe haber proporcionado información sobre el momento más adecuado para hacer la entrevista, para no alterar, en la medida de lo posible, sus ritmos vitales cotidianos. Por ejemplo, es conocido que, ordinariamente, las personas mayores están más lúcidas por las mañanas y que más tarde su situación empeora, porque hace mella el cansancio que van acumulando durante el día.

No es conveniente que las entrevistas de personas con discapacidad sean demasiado largas, porque la fatiga se hace presente y pierden concentración.

En el caso de algunas personas con DI y del desarrollo el sentido del tiempo es muy estricto, precisan de unos horarios concretos y valoran negativamente cualquier alteración. Por eso es bueno que se les informe previamente, para transmitirles mayor sosiego. Como advertimos anteriormente, las personas con DI necesitan más tiempo para comprender lo que se les plantea y para responder, circunstancia que ha de ser tenida en cuenta.

Por otra parte, se debe otorgar a la entrevista un carácter preferente en la agenda judicial y evitar las «esperas de pasillo», que afectan negativamente al éxito de la misma.

2.3. Intervinientes o terceros que pueden participar en la entrevista

a) **El Ministerio Fiscal.** La intervención del fiscal en la entrevista judicial resulta esencial para que éste pueda velar «a lo largo de todo el procedimiento por la salvaguarda de la voluntad, deseos, preferencias y de derechos de las personas con discapacidad que participen en dichos procesos» (art. 749.2 LEC (LA LEY 58/2000)). Por lo que es importante favorecer su participación, incluso por comparecencia telemática, a tales fines y de acuerdo con el art. 18.4 LJV (LA LEY 11105/2015). No obstante, la participación concreta del fiscal por esa vía no presencial, debe ser ponderada por las dificultades que una comunicación telemática representa para la persona con discapacidad.

b) **Los acompañantes.** En ocasiones puede ser conveniente que esté presente en la entrevista un familiar, allegado o persona de referencia, para dar mayor seguridad a la persona con discapacidad. Lo más adecuado es que la intervención del acompañante sea en la fase previa a la entrevista, para que el juez pueda observar cómo funciona la persona con discapacidad con él al lado y cómo lo hace sin su presencia, y decidir si debe estar presente o no en la entrevista posterior.

Es importante que se informe al acompañante de su papel en este acto, para evitar que asuma un rol que no le corresponde. Se le ha de advertir que no debe hablar o responder cuando se pregunta al entrevistado, salvo que el juez precise de su intervención, porque es bastante frecuente que los familiares de personas con DI y también los hijos de personas mayores tomen la palabra en su lugar.

En el caso de personas mayores que no cuentan con apoyo en su entorno familiar o social o se encuentran solos, el acompañamiento por un voluntario o trabajador social puede resultar adecuado, especialmente cuando la entrevista se realiza en el lugar de residencia de la persona mayor.

Si la persona entrevistada solicita estar acompañada, debe accederse a ello conforme al art. 7 bis 2d LJV (LA LEY 11105/2015), salvo que la información previa de la que disponga el juez lo desaconseje por sugerir la existencia de una voluntad influenciada o cautiva.

c) **Los profesionales.** Resulta muy conveniente que la entrevista se realice con colaboración interprofesional. Lo más adecuado es la organización de grupos de trabajo con presencia de especialistas en la entrevista. Ante la dificultad que puede existir actualmente para conformar esos grupos, con el sistema de «mesa redonda» que postula el legislador, podría realizarse la entrevista conjuntamente con el médico forense. En situaciones que se presentan difíciles de abordar, por la sintomatología que presenta la discapacidad, es conveniente que el juez esté acompañado.

En ocasiones se puede acudir al «facilitador» para que participe en la entrevista y en ese caso conviene asegurarse de que conoce cuál es su función en ese acto. Esta figura ha cobrado carta de naturaleza con la Ley 8/2021 (LA LEY 12480/2021). Estos profesionales pueden asesorar al juez sobre las adaptaciones y ajustes necesarios del procedimiento, favoreciendo el derecho de la persona con discapacidad a entender y ser entendida. Asimismo, sirven de apoyo a la persona con discapacidad en su interacción con el juez y reducen el impacto que la experiencia judicial puede suponerles.

d) **Otros intervinientes.** En el caso de tribunales colegiados, hay que valorar si compensa que la entrevista sea realizada sólo por el magistrado ponente y que los demás magistrados dispongan de medios para presenciarla; o si es mejor que estén presentes todos los miembros del tribunal. En este

último caso, debe realizarse de forma que no se genere un contexto intimidatorio y que la persona entrevistada nunca tenga la impresión de que en ese momento está siendo juzgada por un tribunal.

Cuando el letrado pide intervenir en el acto, es conveniente insistir en el verdadero objeto de la entrevista, que no debe confundirse con la prueba de interrogatorio. El juez, en cada caso concreto, ha de valorar las ventajas y los inconvenientes que puede producir la presencia del letrado. Y debe explicar al letrado y a los otros intervinientes, cuál es su papel en el acto, que ordinariamente se reduce a estar presente, sin posibilidad de formular preguntas, porque no se ajustan a la naturaleza de la entrevista, salvo que el juez pida expresamente alguna aclaración.

En cualquier caso, los asistentes deberían ser pocas personas. Se ha de evitar sobrecargar el espacio de intervinientes ajenos al entrevistado, pues pueden provocar que se distraiga, y, en todo caso, han de estar conveniente y discretamente ubicados.

Si, por las razones que sean, se aprecia conveniente que participen varias personas, debería haber un equilibrio entre el número de personas que acompañan a la persona con discapacidad, que deberían estar cerca de ella, y las ajenas a su entorno. Esa proporcionalidad ayuda a mejorar su sensación o impresión sobre lo que sucede e impide que perciba el contexto como intimidatorio o amenazante.

IV. INFORMACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

En la medida de lo posible, la persona con discapacidad ha de conocer cuál es el objeto del proceso, las normas que lo rigen, quiénes participan y su función, así como su papel en el acto y cómo termina. Es muy conveniente que esta información sea suministrada con cierta anticipación, tanto la relativa al espacio donde se desarrollará la entrevista, como la referida a las personas que intervendrán y su papel.

1. La información: un derecho y una necesidad

La persona con discapacidad es clave en el proceso, por lo que resulta imprescindible que se le informe convenientemente. Así se garantiza su derecho a participar en condiciones de igualdad (art. 7 bis LEC (LA LEY 58/2000)). En muchas ocasiones, en el seno de la familia no se tratan con el interesado las cuestiones que le afectan y se toman decisiones por él, sin contar con él. De la misma forma actúan cuando inician el expediente de provisión de apoyos y omiten al implicado. Otras veces, la persona acude al proceso sin información y engañada, pues se le ha explicado que asiste a un acto que nada tiene que ver con la realidad. El juez, sin perjuicio de las competencias que la Ley 8/2021 (LA LEY 12480/2021) confiere al letrado de la Administración de Justicia [arts. 758 LEC (LA LEY 58/2000) y 42 bis a).5 LJV (LA

LEY 11105/2015)] debe paliar este modo de proceder, pues la información es imprescindible para que la persona pueda expresar su voluntad, deseos y preferencias. Facilita que la entrevista cobre verdadero sentido para el implicado, con lo que la cooperación será mayor y el resultado mejor. Contribuye a ubicar a la persona en el lugar principal que le corresponde en el proceso en vez de transmitirle una situación de inferioridad ante el mundo, reforzando su propia autoestima y consideración personal. Así, la resolución judicial que se dicte tendrá sentido para ella y podría llegar a producir un efecto terapéutico. Por tanto, se puede afirmar que la información no sólo es un derecho para la persona con discapacidad, sino también una necesidad.

2. *Quién ha de informar*

Partimos de que lo más importante es que se preste esta información. Por ello, entendemos que no se trata de un acto individual que concierna a un sujeto concreto, no se agota en un trámite y, en todo caso, ha de hacerse con antelación suficiente y no demorarse al momento de la entrevista. Por tanto, en atención a la trascendencia de la información para la persona, debe cuidarse que el afectado esté suficiente y adecuadamente informado desde la fase prejudicial (lo que compete directamente a sus familiares o allegados) y en el desarrollo procesal posterior (lo que implica al abogado, defensor judicial, juez, fiscal, al letrado de la Administración de Justicia o a un funcionario del juzgado convenientemente formado). En ocasiones, se puede necesitar la intervención de algún profesional, si la persona presenta especiales problemas para entender la información. En la entrevista será el juez quien insistirá en esta tarea, como después veremos.

3. *Modo de dar la información*

La información ha de ser previa a la entrevista. Esta anticipación es muy conveniente para la persona con discapacidad. Que se le explique con antelación suficiente lo que va a suceder favorece su posterior desenvolvimiento en el acto.

El interesado debe entender la información que se le facilita. Ha de ser accesible para él. Debe adaptarse a sus necesidades, a sus características y a la discapacidad que presenta.

Puede ser útil preparar un documento predefinido para la información, elaborado en un lenguaje sencillo, claro y accesible. La colaboración con el denominado Tercer Sector en la confección de un documento de información en «lectura fácil» es una opción a tener en cuenta, así como el uso de otras herramientas comunicativas, según las necesidades de cada persona, como pictogramas.

V. LA ENTREVISTA JUDICIAL

La entrevista judicial debe servir al juez para obtener información relevante sobre la situación de la persona entrevistada, el alcance de la discapacidad y cómo le afecta o limita en el ejercicio de su capacidad jurídica, para advertir qué medidas concretas de apoyo necesitaría y quién convendría que las prestara, así como recabar, en cuanto sea posible, su voluntad, deseos y preferencias al respecto.

1. Inicio de la entrevista

El encuadre de la entrevista, la parte inicial de la misma, debe ir dirigida a establecer una buena conexión entre entrevistador y entrevistado (un buen *rapport*). Para lograrlo, es conveniente tener en cuenta lo siguiente:

1.1. La importancia del lenguaje

El juez ha de ser especialmente cuidadoso con el lenguaje que emplea. Al dirigirse a la persona con discapacidad, debe evitar caer en el infantilismo, tratándola como si fuera un niño (práctica bastante frecuente sobre todo en las entrevistas de personas mayores o con DI).

Este trato suele resultar bastante molesto para las personas mayores, de manera que el uso inadecuado del lenguaje puede producir una mala impresión de su interlocutor, desde el inicio, lo que no favorece el *rapport*.

En el caso de persona con DI, el trato infantil también puede influir negativamente en su comportamiento: si se le trata como a un niño, actuará como tal, porque eso es lo que entiende que se espera de él (deseabilidad social). Un uso inadecuado del lenguaje condiciona su comportamiento en la entrevista.

Todas las personas han de ser tratadas con dignidad y respeto. Especialmente, en el caso de las personas mayores, aunque haya que mostrarse cercano, suelen preferir que se les trate de «usted».

Y, por supuesto, se deben evitar las expresiones de lástima, pena o condescendencia.

1.2. Las presentaciones

Como en cualquier situación cotidiana en que intervienen dos individuos que coinciden por vez primera, la presentación es fundamental. Es un acto de cortesía social. En un proceso, la presentación sitúa a la

persona en un contexto. No obstante, en personas con TEA una «charla social» puede representar para ellas un reto y generar ansiedad o estrés.

Conviene que el juez se presente con su propio nombre. Aunque puede expresar cuál es su cargo, es más importante que recalque su función y que, a través de la entrevista, busca proporcionar ayuda.

El trato cordial debe presidir la entrevista. Por ejemplo, es muy bueno agradecer su presencia en el acto, y, en su caso, excusarse por la espera que hayan tenido que padecer.

1.3. Más información

Aunque el interesado debe haber sido informado antes, al comenzar la entrevista es bueno que el juez explique de forma sencilla, directa y clara el objeto del proceso y le exprese la importancia de conocer sus deseos, expectativas y necesidades, y transmitirle adecuadamente que su papel se centra en ayudarlo.

1.4. Enmarcar las reglas de la entrevista

Desde el inicio de la entrevista, resulta imprescindible trasladar al afectado la importancia de que su declaración se ajuste a la realidad para que el juez pueda ayudarlo mejor, valorando el apoyo que precisa y que puede pedir aclaraciones (decir «no entiendo», por ejemplo). Para confirmar que ha entendido, el juez puede introducir una palabra algo compleja y comprobar si efectivamente va a preguntar en esos casos o se trata de una respuesta ofrecida en el marco de la «deseabilidad social».

También se ha de explicar que está permitido pedir un descanso y que se puede decir «no sé» o «no recuerdo» y que puede contar con apoyo visual a través de pictogramas u otras herramientas, si lo precisa, para expresarlo.

2. Desarrollo de la entrevista

El lenguaje corporal es muy importante, especialmente «la mirada» del juez a la persona con discapacidad. Su actitud puede determinar el comportamiento de ésta en la entrevista. Es decir, si se le dice o transmite que no sabe, que no puede, su actitud y comportamiento serán limitados. Si, por el contrario, se le dice que puede o que sabe, se abrirá y cobrará confianza en sus posibilidades y de este modo el juez puede obtener una información más valiosa para la finalidad pretendida.

Señalamos algunas pautas para el mejor desarrollo de la entrevista:

a) La escucha activa. Durante la entrevista conviene que el juez adopte una «escucha activa». Si, por las razones que sea, no ha entendido algo, es bueno pedir con sencillez que lo vuelva a explicar o que lo aclare, pero poniendo el acento en las dificultades de entender del juez y no en las de expresión de la persona con discapacidad.

b) El ritmo de la entrevista no ha de marcarlo el juez, sino el entrevistado según el problema o dificultad que presente.

c) El lenguaje a emplear ha de ser directo, claro y sencillo. Ha de huirse de términos jurídicos. Es más adecuado utilizar frases cortas, construidas en forma activa y con tiempos verbales simples. Es conveniente repetir y reformular, para tener constancia de lo que se ha dicho y constatar que se ha entendido bien, lo que provoca además un efecto positivo en el interlocutor, que se siente escuchado. La entonación y pronunciación ha de ser pausada y agradable.

d) La comunicación no verbal. También tiene importancia la comunicación no verbal, el lenguaje corporal al que nos referíamos antes. La posición corporal, la mirada, los gestos, la expresión del rostro, proporcionan información sobre nosotros. Así, una actitud corporal abierta (con brazos o manos) transmite confianza. La proximidad espacial o un leve contacto físico permiten mostrarnos más cercanos, si bien han de realizarse de manera cuidadosa, sin ser invasivos. Normalmente las personas con problemas de salud mental rechazan el contacto físico directo, mientras que las personas mayores suelen percibir muy bien que se les coja la mano o se les coloque la mano sobre el hombro.

e) Los temas neutrales. Habitualmente resulta muy positivo comenzar la entrevista hablando sobre temas neutrales, pero que resultan de interés para nuestro interlocutor, como conocer su procedencia, quiénes son sus seres queridos, sus aficiones. Con una buena información previa y una correcta preparación preliminar, el juez debería contar ya con datos suficientes para conectar con él. Y si no se dispone de ellos, es el momento para conocerlos y establecer un buen *rapport*.

Este nexo de confianza puede resultar difícil de establecer en personas con TEA por lo que, en ocasiones, conviene contar con ayuda de un profesional que intervenga como facilitador.

f) Estilos de la entrevista. Hay dos estilos de entrevista que pueden ser usados por el juez y que, además, son complementarios: el narrativo y el interrogativo. El primero de ellos proporciona poca información, pero muy exacta, al provenir de un recuerdo libre. El comienzo de la entrevista, al que acabamos de referirnos, en el que nos interesamos por su vida, forma parte del llamado «estilo narrativo». Implica que la persona hable de sí misma. El estilo interrogativo, con preguntas cerradas del juez, permite obtener información más precisa o concreta.

Se recomienda empezar la entrevista con un estilo narrativo y continuar con el interrogativo para completar la información, pero de forma sencilla y coloquial. La correcta utilización de ambos estilos contribuye a evitar la percepción o sensación de «examen» por la persona afectada.

Conviene advertir que las preguntas demasiado abiertas pueden no funcionar bien en algunas personas con TEA, por lo que, en ese caso, resultará preferible realizar preguntas más concretas para extraer la información relevante.

g) Contenido de la entrevista. La información que buscamos, a través de las técnicas enunciadas, debe referirse a las capacidades, aptitudes, competencias, deseos, ilusiones, ambiciones, visión de la persona sobre sí misma o expectativas de futuro. Algunas expectativas manifestadas por la persona, pueden ser imposibles por la enfermedad o déficit que tiene, y si no son entendidas así por ésta, ese dato proporciona al juez una información relevante.

También es preciso abordar el tema de las limitaciones de la persona, su percepción del riesgo, así como sus temores y angustias.

Además, se han de explorar sus habilidades adaptativas: cómo se desenvuelve en la vida diaria, sus habilidades sociales, etc. Lo que será muy importante para ajustar las medidas de apoyo.

También es el momento de conocer a quién prefiere como figura de apoyo, para que le asista y, en su caso, le represente. No obstante, no podemos perder de vista que en personas con Alzheimer, en sus fases iniciales, es frecuente que rechacen a la persona próxima, que les cuida y atiende, mientras que idealizan al que está lejos o ausente y muestran preferencia por éste. Por ello, la voluntad de la persona ha de estar bien conformada y el juez debe estar atento a influencias indebidas y a la propia naturaleza y manifestaciones de la enfermedad, para advertir cómo afecta a la voluntad manifestada.

Es decir, toda esta información supone profundizar en la realidad de la persona, en su voluntad y en sus dificultades de desenvolvimiento jurídico y cuanto más precisa y extensa sea, permitirá al juez ser más certero a la hora de determinar la medida que mejor se adapta a las necesidades de la persona.

3. Cierre de la entrevista

Terminada la entrevista judicial de la persona, puede realizarse con ella un repaso de la información obtenida, haciéndole, una vez más, partícipe de todo. Se le ha de permitir que intervenga, corrigiendo o añadiendo lo que crea oportuno.

El acto de la entrevista no deja de producir un impacto emocional en el sujeto, por lo que se recomienda, al terminar, volver a hablar de temas neutros y agradables que le devuelvan a un buen contexto. El tono positivo final resulta muy importante y siempre se le ha de agradecer a esa persona su colaboración.

VI. EL ACTA DE LA ENTREVISTA

El acta es necesaria para que quede constancia de que se ha realizado la entrevista.

1. Contenido del acta

El acta puede contener hechos y manifestaciones, pero también las impresiones del juez durante la entrevista. El acta no es una simple constatación de lo ocurrido, pues para eso valdría una grabación audiovisual (que por otra parte, no es nada desdeñable en el caso de que se pueda utilizar, pero como un complemento). Las cuestiones que se han de reflejar son aquellas de relevancia en el procedimiento, cuyo objeto y sentido siempre deben tenerse presentes.

2. Formalización del acta

No es conveniente que el juez confeccione el acta en presencia de la persona entrevistada, por la importancia que tiene, como ya se dijo, la comunicación no verbal en la entrevista, pues durante ese tiempo el juez pierde el contacto visual con ella. La redacción del acta también le impide al juez participar en la «escucha activa». Por ello, es mejor redactar el acta después de la entrevista. Cuanto más próxima en el tiempo, será más ajustada a la realidad percibida. Si se pospone su redacción, se corre el riesgo de olvidar datos relevantes, sobre todo cuando se realizan varias entrevistas el mismo día. Si se toman notas durante la entrevista conviene hacerlo de forma natural y explicarle a la persona qué sentido tienen esas notas.

El acta queda unida al expediente, por lo que las partes pueden tener acceso a su contenido, pero no es necesario entregar de manera sistemática una copia del acta.

Podría resultar útil confeccionar un documento predefinido que sea completado por el juez.

VII. CONCLUSIONES

La trascendencia del proceso de provisión judicial de apoyos para la persona con discapacidad, en cuanto que están afectados derechos fundamentales, exige del juez un alto grado de implicación en la entrevista judicial. Al realizarla, debe tener presente el sentido o finalidad de su intervención: juzgar sobre la

procedencia de la adopción de las medidas de provisión de apoyo que necesite una persona con discapacidad para que pueda ejercitar su capacidad jurídica. Si el art. 268 CC (LA LEY 1/1889) prescribe que estas medidas han de ser «proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise», deben respetar «siempre la máxima autonomía de esta en el ejercicio de su capacidad jurídica» y han de atender «en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias», el juez en la entrevista debe prestar especial atención a las necesidades que le genera la discapacidad, a su autonomía y a la voluntad, deseos y preferencias del interesado.

Guiada la actuación profesional del juez con esa perspectiva de fondo y, conducida en su forma por pautas adecuadas, además de resultar más «eficaz» esta tarea, también se favorece el respeto a la persona con discapacidad y a su dignidad inherente en un proceso judicial que pretende facilitarle el pleno ejercicio de su capacidad jurídica.

LA LEY adquiere todos los derechos de explotación de la obra y tendrá plena libertad para ejercerlos, incluyendo hacerlo por si misma o a través de otras personas físicas o jurídicas o entidades. También tendrá plena libertad para decidir las formas de reproducción de dicha obra, que podrá efectuar tanto en forma de libro (de hojas intercambiables o no), como en soporte informático, electrónico o magnético, tanto en CD ROM, como en sistema on line, DVD o Internet, etc. Asimismo, tendrá derecho a decidir la presentación de la obra (formato, tamaño, etc.), su posible reproducción en forma resumida, abreviada, comprendida o integrada en otras obras o colecciones, total o parcialmente. LA LEY está facultada para decidir la edición, publicación y venta de la obra y sus actualizaciones a todo el mundo, a traducirla a cualquier idioma, así como a realizar cuantas ediciones considere convenientes. Lo anterior no será de aplicación en los casos en los que se haya firmado con el autor un contrato específico de edición.

La difusión pública por cualquier medio (páginas webs, blogs, newsletter, repositorios universitarios, redes sociales...) de los trabajos publicados en *Actualidad Civil* deberá ser autorizada expresamente por LA LEY.

(1)

Fecha de recepción del artículo: 17 de febrero. Fecha de aceptación del artículo: 18 de febrero.